



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que funge como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N31-2023, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 45, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la persona moral denominada DIGIMANIA S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato,
- b) **ÁREA SOLICITANTE** a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del contrato, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos;
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación.
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Instituto de Planeación
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- i) **SECRETARÍA;** a la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de darme el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y

Derivado de lo anterior “**LAS PARTES**”, establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Eduardo Galaz Chacón, fue nombrado titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIV, 13 fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.3. El C. Martín Dámaso Juárez Anzaldo, fue nombrado Titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción II, 9 fracción III y XVII y 10 fracción I, II, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.4. El Lic. Marco Antonio Rodríguez Gómez, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción VI, 9 fracción III y XVII y 15 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte..

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. La presente adquisición de **BIENES**, se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **PROVEEDOR**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL PROVEEDOR, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 26.270 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA), de fecha seis de julio del dos mil trece, ante la Fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles, Titular de la Notaría número 04 (cuatro), en la ciudad de Chalco del Estado de México; por medio del cual se constituye la persona moral denominada DIGIMANIA S.A. de C.V., con folio electrónico 500191 del registro Publico e la Propiedad del Distrito Federal cuyo objeto social entre otros es:

- Editar, imprimir, encuadernar, comercializar, importar, exportar y distribuir libros, fascículos, revistas e impresos complementarios, realizar toda clase de impresión digital, tradicional, serigrafía, hot stamping, en cualquier sustrato.

Del Testimonio de la Escritura Pública antes descrita se le otorga al C. ADOLFO ZAMORA CONTRERAS, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio en los términos de Administrador Único de la Moral denominada DIGIMANIA S.A. de C.V.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número IDMEX [REDACTED] y clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala No. 825, Col. Teopanzolco, (Plaza Cristal), Cuernavaca, Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Calle Cofre de Perote número 230 Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México Código Postal 11000-cr-11801.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

PRIMERA. DEL OBJETO. EI PROVEEDOR se obliga hasta su total conclusión a entregar los **BIENES** solicitados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de acuerdo con las especificaciones técnicas siguientes:

ADQUISICIÓN DE PREIMPRESOS PARA LICENCIAS PARA CONDUCIR PARA USUARIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ANEXO TÉCNICO

BIENES SOLICITADOS

No.	Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Preimpresos	Preimpresos para licencias para conducir para usuarios del Estado de Morelos	Pieza	12,200

UNA SOLA ENTREGA

Bienes a entregar	Cantidad	Fecha
Preimpresos para licencias de conducir	12,200	Entrega dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del contrato

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL GOBIERNO DE EL ESTADO DE MORELOS

Especificaciones: El preimpreso de la tarjeta plástica de la licencia debe cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2016 vigente, de acuerdo con lo siguiente:

1.- El preimpreso para la licencia de conducir debe ser fabricado en PVC compuesto de 0.30 milésimas de grosor, con un 60% de PVC y 40% de polyester.

2.- Tamaño final de 86mm x 54mm impresa a 11 tintas con una resolución de 12,800 ppp.

3.- Se ocuparán 6 tintas al frente para la impresión en offset de alta resolución:

- o 5 tintas directas
- o 1 tintas de seguridad:
 - Tinta visible a la luz UV en color azul.

Al reverso se ocuparán 5 tintas para la impresión en offset de alta resolución:

- o 4 tintas directas
- o 1 tintas de seguridad:
 - Tinta visible a la luz UV en color azul.

4.- Diseño de alta seguridad tipo nómismático.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

5.- Deberá ser impreso en alta resolución frente y vuelta, utilizando elementos guilloche y microtextos. Además de incluir elementos gráficos alusivos a la imagen gráfica del Gobierno del Estado.

6.- En la parte superior derecha se encuentra un elemento estampado al calor en película de alta seguridad.

7.- Se incluye un elemento gráfico en la zona inferior izquierda impreso en tinta ópticamente activa de doble polaridad que puede ser autenticada de las siguientes maneras:

- Mediante el uso de una fuente de luz que modifica los tonos debido a la incidencia de la misma presentando cambios de color dependiendo del ángulo de observación:
 - a) Observación a 90 ° (frente a la licencia) cambio de verde a dorado.
 - b) Observación a 45 ° (de costado a la licencia) cambio de azul a dorado.
- Por medio de unos lentes especializados, mientras se cubre un ojo a la vez, esta tinta deberá presentar una tonalidad dorada o verde según el ojo con el que se observe mientras se encuentra expuesta a una fuente de luz.
- Mediante un microscopio portátil de 400x de aumento deben poder observarse claramente micro partículas metálicas plateadas con dimensiones de 10-14µm que presenten con claridad la figura de una paloma de verificación, imagen proporcionada con el diseño.



8.- Tendrá que contener un folio impreso en color negro mediante DOD y /o termoimpresión.

9.- Deberá incluir un código bidimensional de seguridad impreso en un tamaño de 20x20mm, con tintas monocromáticas o de color que permitan la validación electrónica, que no pueda ser reproducido por medio de procesos de fotocopiado o escaneado convencionales, así como por medio de imagen capturada con dispositivos portátiles. El Código Bidimensional de Seguridad no podrá ser una variante de un código de arquitectura abierta, ya que tiene que ser diseñado ex profeso para aplicaciones de seguridad que no permita retro ingeniería alguna, insertando datos aleatorios, constantes y/o biométricos además de la información de interés, por medio de algoritmos matemáticos únicos, es decir, que los elementos de cada código no sean similares entre sí. Para facilitar la lectura, es necesario que el código tenga capacidad de corrección de errores con un porcentaje de recuperación de 20% como mínimo.

La verificación del código se llevará a cabo por el área requirente con equipos especializados presentados que permitan la validación de las tintas monocromáticas y/o de color. La lectura del código se validará como autentica mediante una aplicación instalada por el concursante adjudicado, en los equipos telefónicos inteligentes con tecnología de distribución controlada en plataforma Android: Versión 5 o superior y iOS: Versión 11 o superior, iPhone 6 o superior, para teléfonos móviles, los algoritmos de lectura y decodificación serán únicos.

El Código Bidimensional, que contendrá información de interés para el usuario final, será emitido y controlado por el centro de personalización designado por el usuario final con toda o parte de la información siguiente:

- a) Incluirá información en relación a su origen de emisión, por medio de un folio identificador único (firma digital).
- b) El software de emisión de los Códigos Bidimensionales de Seguridad debe ser asistido por una llave criptográfica asignada específicamente para el emisor y que permita el control del conteo del folio identificador único, además de evitar la generación no autorizada si se prescinde de dicha llave.



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- c) Contará con información encriptada dentro de sí mismo, por lo que la aplicación solo funge como un decodificador que muestra los resultados de la información contenida dentro del código, pudiéndose realizar aun cuando el teléfono inteligente no cuente con ningún tipo de señal, almacenando los resultados obtenidos y enviándolos cuando se restablezca la comunicación.
- d) El sistema podrá colocar códigos que se consideren dudosos en una lista negra, la cual podrá ser cargada previamente en el dispositivo inteligente. También se podrán colocar códigos en esta lista negra mediante la aplicación instalada en el teléfono inteligente, cuente o no con cobertura inalámbrica.
- e) La aplicación puede tener diferentes niveles de acceso mediante cuentas de usuario con contraseñas lo cual le permitirá acceder o no a información seleccionada previamente contenida dentro del código.

10.- Se podrá incorporar información personal oculta dentro de la fotografía del portador del documento, utilizando dato variable, durante el proceso de personalización deberá conformarse por líneas onduladas de diferente diámetro y espesor creadas por algoritmos matemáticos únicos, por lo que cada imagen contiene características que la hacen única e irreplicable. Tamaño mínimo de 2 x 2.5 cm, y deberá cumplir con las especificaciones OACI (Organización de Aeronáutica Civil Internacional) niveles 1 y 3. Debe poder ser impresa en equipos convencionales de impresión. Podrá ser autenticada con el uso de un lente decodificador, por medio de una aplicación instalada en un teléfono inteligente con tecnología Android y/o utilizando un lector que cuente con la aplicación específica para llevar a cabo la autenticación.

11.- Se tiene que proveer de una lámina holográfica transparente protectora de los datos del documento, misma que cumplirá con la función de imposibilitar la alteración de los datos del mismo. Debe de contener como mínimo los siguientes efectos:

- Diseño tipo guilloche
- Efecto cinético
- Cambio de canales

MUESTRAS FÍSICAS:

El concursante deberá entregar cinco muestras físicas de la tarjeta plástica pre impresa y de la lámina holográfica transparente, elaborada específicamente para el Gobierno del Estado de Morelos.

El concursante junto con las muestras deberá entregar los instrumentos de validación siguientes:

- Teléfono inteligente con tecnología de distribución controlada en plataforma Android: Versión 5 o superior y iOS: Versión 11 o superior, iPhone 6 o superior, para teléfonos móviles, los algoritmos de lectura y decodificación serán únicos.

La Secretaría solicitará verificar que las muestras presentadas cumplan con las especificaciones técnicas y medidas de seguridad ante la Cámara Nacional de la Industria de las Artes Gráficas, por sus siglas CANAGRAF, para su análisis y validación.

LISTA DE EQUIPO

El concursante ganador deberá proveer los equipos necesarios para las áreas operativas que les permita llevar a cabo las operaciones de manera eficaz, la lista con los equipos pertinentes se describe a continuación:

- a) 21 equipos de cómputo completo (mouse, teclado, monitor, CPU)



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- b) 4 laptops (2 con procesador Core i5, 2 con procesador Core i7, con disco de estado sólido SSD).
- c) 14 cámaras con trípode para toma de fotografías
- d) 14 scanners de huella
- e) 14 pads de firma
- f) 30 No Breaks
- g) 8 Impresoras de licencia con resolución mínima de 600X600 ppp- por método de retransferencia
- h) 9 equipos de cómputo para examen con monitor touch completo (mouse, teclado, monitor, CPU)
- i) 3 maletas para traslado de los equipos portátiles
- j) 1 impresora de papel
- k) 1 router
- l) Servidor

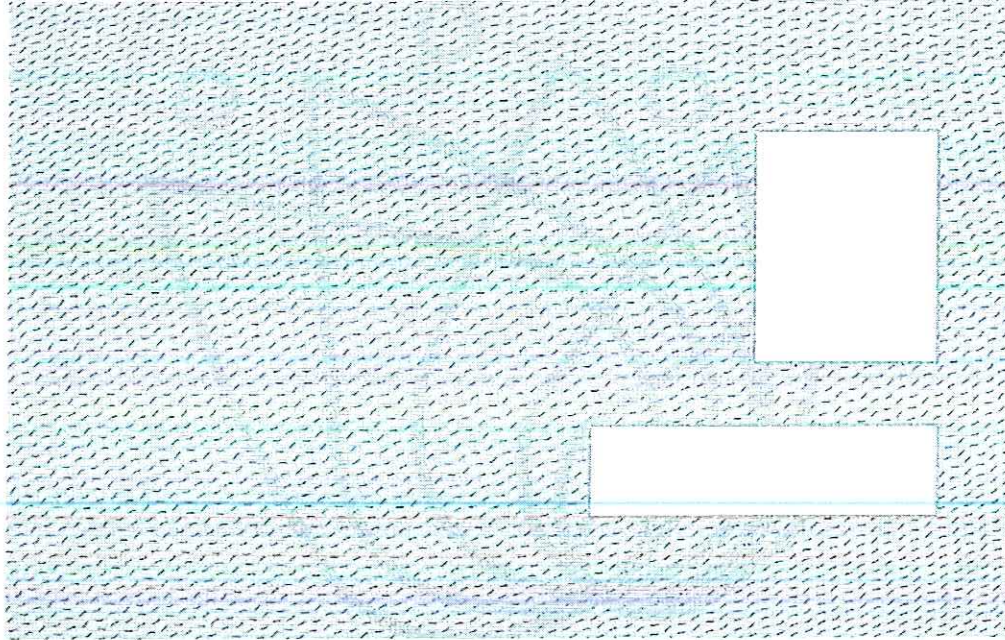
NOTA: La totalidad de los Equipos, así como el Sistema de Emisión de Licencias con todos sus componentes, requeridos para el presente concurso, serán propiedad del concursante adjudicado, los cuales entregará a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Morelos (SMYT) bajo el Régimen de la Figura de Comodato y estarán disponibles para la Secretaría durante toda la vigencia del Contrato para uso exclusivo de emisión de licencias y una vez concluido, el concursante adjudicado procederá a retirarlos. Así mismo, el área requirente se reserva el derecho de solicitar equipo adicional



[Firma manuscrita en azul]



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.



Información y documentación de la propuesta técnica: Se deberá presentar hoja membretada de la empresa en donde manifieste que el preimpreso de la tarjeta plástica de la licencia cumple con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2016 vigente.

La **SECRETARÍA** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verifica el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total de los BIENES que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PREIMPRESOS	PREIMPRESOS PARA LICENCIA PARA CONDUCIR PARA USUARIOS DEL ESTADO DE MORELOS (SEGÚN ANEXO)	N/A	PIEZA	12,200	\$163.77	\$1,997,994.00
OBSERVACIONES: Los precios serán fijos, hasta la total entrega de los bienes, y durante la vigencia del contrato.						SUBTOTAL	\$ 1,997,994.00
						I.V.A.	\$ 319,679.04
						TOTAL	\$ 2,317,673.04
DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.							

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al PROVEEDOR, la cantidad de \$1,997,994.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

M.N.), más la cantidad de **\$319,679.04 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$2,317,673.04 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES, a elección, bajo responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en este contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al PROVEEDOR como contraprestación por los BIENES, dentro de los quince días hábiles a partir de la recepción de las facturas sin errores en importes y escritura con los pedidos originales con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como con el visto bueno y entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias la Unidad de Enlace Financiero Administrativa, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Ambas PARTES aceptan que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá descontar al "PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia interbancaria, quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **PROVEEDOR** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones del Almacén de Gobierno, ubicado en Callejón Dolores S/N, Col Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos código postal 62553, en días hábiles en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Los bienes se deberán de entregar en una sola exhibición, el plazo para la entrega será de 30 días naturales posteriores a la firma del contrato, a entera satisfacción del área requirente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los **BIENES** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los **BIENES** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

El "**PROVEEDOR**" será el responsable de los costos de transporte desde su punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentre hasta el punto de entrega, debiendo de contar con los seguros y responsabilizándose por cualquier daño provocado por el transporte y maniobra de los **BIENES**.

El plazo de entrega de los **BIENES** será de hasta 30 días naturales posteriores a la firma del contrato, de conformidad con lo estipulado por el artículo 40, fracción X de la **LEY**, con la entrega total de los **BIENES** y a entera satisfacción de las áreas requirentes.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los **BIENES** cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades, y en este acta acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, la **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **AREA REQUIRENTE** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

El **PROVEEDOR** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **AREA REQUIRENTE**, sin costo alguno para el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, y 76 de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento de este contrato el **PROVEEDOR** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, el **PROVEEDOR**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por Aseguradora Aserta S.A de C.V, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, con número de fianza 3073-11228-7, número de folio [REDACTED] y línea de validación [REDACTED], por un monto de \$ 463,534.61 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **BIENES** o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "**PROVEEDOR**", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al mismo.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las **PARTES**, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LA PÓLIZA DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES DEL FABRICANTE. El **PROVEEDOR**, entregará de conformidad con lo previamente establecido por el área requirente, una garantía de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, la cual iniciará su vigencia a partir de a la fecha en que sean entregados y aceptados expresamente los **BIENES** a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, por lo cual se solicita que la garantía tenga como vigencia mínimo de un año por parte del "PROVEEDOR", de acuerdo a las características contenidas en este instrumento jurídico.

Dicha garantía deberá ser presentadas, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Asimismo, los **BIENES** entregados deberán contar con una garantía del fabricante, y de acuerdo a las características contenidas en la cláusula primera del presente contrato. Los **BIENES** deberán estar garantizados por el "PROVEEDOR", o fabricante durante la vigencia del presente contrato o en su caso del tiempo que así se determine.

El "PROVEEDOR", se encuentra obligado a mantener alguna anomalía, deficiencia, error e inconsistencia al momento de su entrega, cuando hubiere retraso, omisión o error en los **BIENES** o el **PROVEEDOR** no cuente con la infraestructura necesaria, se obliga a responder los **BIENES** en las mismas condiciones requeridas en la cláusula primera del presente contrato, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación por escrito al **PROVEEDOR**.

Garantizar el adecuado desarrollo del contrato y a contar con los recursos humanos técnicos, procedimiento o equipos suficientes y adecuados para cumplir con los compromisos del contrato que se deriven del presente procedimiento mediante las constancias que lo acrediten.

Si se presenta falta de disposición para subsanar alguna anomalía se procederá a la cancelación del contrato y a la ejecución de la fianza de cumplimiento de contrato; a fin de no entorpecer la entrega de los **BIENES**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá remitir copia certificada a la **CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será de 30 días naturales posteriores a la firma del contrato a entera satisfacción del área requirente.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y/o señalado por a la **LEY**.

Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;

b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;

c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "**PODER EJECUTIVO**" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;

i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y

k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Secretaría de Estado
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren se compromete a:

- a) Verificar que los **BIENES** se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el **AREA REQUERENTE**;
- b) Recibir los **BIENES** en la fecha, hora y lugar establecido por el **AREA REQUERENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos,
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías, y penas pactadas. y;
- j) Remitir carta de conformidad y entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la **CONVOCANTE** una vez entregados los **BIENES**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación al **"PROVEEDOR"** adjudicado, mediante oficio, garantizado, sin costo alguno para el área requirente, para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **PROVEEDOR** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los **BIENES**.

La recepción de los **BIENES** será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N31-2023.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
del 1 de Enero al 31 de Diciembre
del 2018 al 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los **BIENES**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los **BIENES** o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **PROVEEDOR**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **AREA REQUIRENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **AREA REQUIRENTE**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los **BIENES** en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** previa notificación al "**PROVEEDOR**", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "**PROVEEDOR**" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los **BIENES** se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "**PROVEEDOR**" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "**PROVEEDOR**", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **PROVEEDOR**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "**PODER EJECUTIVO**".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **PROVEEDOR**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **AREA REQUIRENTE**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **PROVEEDOR** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- a. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- d. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- e. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- f. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- g. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- h. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **PROVEEDOR** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **PROVEEDOR** quien decide



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **PROVEEDOR** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al “PROVEEDOR”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El “PROVEEDOR”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

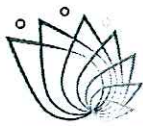
VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, y concluirá a más tardar el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número Mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2023, referente a la adquisición de preimpresos para licencias para conducir para usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Sublime de Estado
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la ley.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZO**

**C. EDUARDO GALAZ CHACÓN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE**

**C. MARTÍN DÁMASO JUÁREZ
ANZALDO
DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y
PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

POR EL "PROVEEDOR"


**C. ADOLFO ZAMORA CONTRERAS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DIGIMANIA S.A. DE C.V.**

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE**



Contrato número DGPAC/ADQ40/2023, relativo a la Adquisición de Preimpresos para Licencias para Conducir para Usuarios del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N31-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

POR LA CONVOCANTE


C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PREIMPRESOS PARA LICENCIAS PARA CONDUCIR PARA USUARIOS DEL ESTADO DE MORELOS SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIGIMANIA, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$2,317,673.04 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N31-2023, CONSTANTE DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES. -----

